DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

0000001

ESCRITURA No.

CONTISTUCIÓN DE LA COMPANÍA

IMPORGÉNESIS MANRIQUE CÍA. LTDA.

OTORGAN

LCDO. JUAN ALEX MANRIQUE CADENA

SR. JULIO VICENTE MANRIQUE PALACIOS

SR. JULIO VICENTE MANRIQUE CADENA

CUANTIA:- Usd. 1.000,oo

J.P.

DI COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día seis de abril del año dos mil nueve, ante mi la Notaria TRIGÉSIMA PRIMERA de este Cantón, doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen los señores Licenciado JUAN ALEX MANRIQUE CADENA, JULIO VICENTE MANRIQUE PALACIOS y JULIO VICENTE MANRIQUE CADENA, casados, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, vecinos de este lugar y hábiles a quienes de conocer doy fe, y dicen:- Que elevan a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor es éste:-: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de

Constitución de COMPAÑÍA LIMITADA como IMPORGÉNESIS MANRIQUE CÍA. LTDA., al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Lcdo. JUAN ALEX MANRIQUE CADENA, casado, JULIO VICENTE MANRIQUE PALACIOS, casado; y, JULIO VICENTE MANRIQUE CADENA, casado; de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación empleados privados, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a *bien libre y voluntariamente constituir la Compañía Limitada* IMPORGÉNESIS MANRIQUE CÍA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los presentes Estatutos.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IMPORGÉNESIS MANRIQUE CÍA. LTDA., CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, PLAZO DE DURACIÓN Y NACIONALIDAD: ARTICULO UNO: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será: IMPORGÉNESIS MANRIQUE CÍA. LTDA..- Esta sociedad se constituye como una Compañía Limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presente estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como LA COMPAÑÍA. ARTICULO DOS.- DENOMINACIÓN.- La Compañía tiene como denominación IMPORGÉNESIS MANRIQUE CÍA. LTDA..- ARTICULO TRES.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; y, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley y a estos estatutos. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía para la consecución del objeto social podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles permitidos por la

ley; y, su objeto social es el siguiente: UNO.- Comercialización, compra, venta, distribución, importación, exportación y explotación de productos relacionados con cosméticos, bisutería y artículos de bazar en general; DOS.- Al agenciamiento y/o representación de empresas comerciales de toda índole, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras pero bajo ningún concepto realizará actividades privativas de las instituciones del sistema financiero.- TRES.- La participación directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, diseño, distribución y venta de "productos relacionados con cosméticos, bisutería y artículos de bazar en general; CUATRO.- A la compra, venta y alquiler de maquinaria de fabricación de productos relacionados con cosméticos, bisutería y artículos de bazar en general; CINCO.- A la compraventa permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones correspondientes a su línea, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y "relacionadas con su objeto social". ARTÍCULO CINCO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en la ley de Compañías y en estos Estatutos. ARTÍCULO SEIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios, podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cinco. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será contemplado en la Ley de la materia.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y ACCIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO SIETE.-

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. $1.000,00), dividido en cien participaciones, de diez dólares cada una, que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos, Certificado que, será firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO OCHO.-DEL AUMENTO DE CAPITAL: La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contra de la Junta General de Socios. ARTICULO NUEVE.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a la transmisión de participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro del certificado de aportación, requisitos para su emisión, contenido de los certificados, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los certificados de aportación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO DIEZ.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente, o, por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO ONCE.-DE LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas o pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO DOCE.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio, el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho Certificado de Aportación se

extenderá en libretines, acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorga, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compaña. Los Certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones. ARTICULO TRECE.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un Duplicado, en cuyo caso, el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda Duplicado y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO CATORCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública, y, se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas. ARTICULO QUINCE.- Las participaciones de los socios de esta Compañía; son transmisibles por causa de muerte, conforme a la Ley. ARTICULO DIECISEIS.-DE LA RESERVA LEGAL: La Compañía formara obligatoriamente un fondo de reserva legal, por lo menos equivalente al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas: CAPITULO TERCERO: DEL ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL; DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD: ARTICULO DIECISIETE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- La Junta General, ordinaria y extraordinaria, es el órgano Supremo de la Compañía formada por los socios legalmente convocados quienes concurrirán personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios reunidos, formen el respectivo quórum, en las condiciones que la Ley, los

Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen; se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. La Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta de socios, en la modalidad de Junta Universal, es decir la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose de tal forma legalmente convocada y constituida válidamente. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar sin perjuicio de otros asuntos los siguientes; a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando lo soliciten el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. ARTICULO DIECIOCHO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. ARTICULO DIECINUEVE.- DEBERES Y OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías; b).- Cumplir los deberes, funciones y actividades que les fueren asignados por la Junta General de Socios, el

Gerente General, y/o el Presidente de la Compañía; c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias, en proporción directa a las aportaciones que tuvieren en la Compañía; en la forma y cuando así lo decida la Junta General de Socios; y, d).- Las demás que señalen estos Estatutos. ARTICULO VEINTE.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta General de Socios; ya sea, en forma personal o mediante poder conferido a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión; mientras que, el poder conferido a una persona extraña, tendrá que ser necesariamente notarial. Por cada participación, el socio o su mandatario, tendrá derecho a un voto: b).- Elegir y ser elegido para los diferentes organismos de administración y fiscalización; c).- Percibir las utilidades y beneficios, a prorrata de sus participaciones pagadas; de la misma forma, respecto al acervo social, en caso de producirse la liquidación; y, d).- Los demás derechos y atribuciones previstos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. ARTICULO VEINTIUNO.- RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y estos estatutos obligan a todos los socios, presentes o ausentes de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la ley. ARTICULO VEINTIDOS.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como la sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTITRES.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: a) La Junta General de Socios; b)El Presidente; y, c)El Gerente General. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La Junta General de socios, constituye el órgano supremo de la compañía; la misma que está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTICINCO.- Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la sesión; con las excepciones que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTISEIS.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no presentan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO VEINTISIETE.- Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compaña y a su falta, por la persona designada de entre los socios asistentes. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que a su falta designe la Junta, en cada caso. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las Actas de las Sesiones de Junta General de Socios, se llevarán en el Libro de Actas de la Compañía, escritas a mano, debidamente numeradas y fechadas, anulados los espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso de cada hoja y llevará la firma y número de Cédula de Identidad y Ciudadanía del Presidente y del Secretario. ARTICULO VEINTINUEVE.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a los estatutos; b).- Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c).- Conocer y resolver sobre

las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten tanto el Presidente como el Gerente General; d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f).- Acordar la exclusión de un socio; de conformidad con las causas establecidas en la Ley y previo conocimiento y análisis de su actuación; g).-Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h).- Interpretar obligatoriamente y dilucidar los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de estos estatutos y sobre los acuerdos que rigen la vida social; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j).- Aprobar los Reglamentos de la Compañía; k).- Aprobar el Presupuesto de la Compañía; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los Empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m).- Designar a los Empleados de la Compañía; n).- Fijar la Cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; y, ñ).- Las demás que señale la Ley de Compañías y estos Estatutos. Toda Resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social; se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requerirá del voto de por lo menos las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta disposición sobre cualquier otra. ARTICULO TREINTA.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias para todos, desde el momento mismo en que son tomadas válidamente. SECCION DOS: DEL PRESIDENTE: ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser

designado Presidente puede ser socio o no de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el buen desempeño de las funciones de sus Empleados e informar sobre cualquier particular a la Junta General de Socios; b).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes; c).- Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de políticas tendientes a su efectivización; d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva; con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; aunque, no se le hubiere encargado por escrito; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir la respectiva certificación; f).- Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; y, g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, los Estatutos y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará en su cargo por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. No necesariamente deberá ser socio activo de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).-Representar legalmente a la Compañía; ya sea en forma judicial o extrajudicial; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c).- Dirigir la gestión económico – financiera de la Compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin

perjuicio de los dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g).- Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; i).- Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada sesión de Junta; j).- Manejar las Cuentas Bancarias de la Compañía, según sus atribuciones; k).- Presentar a la Junta General de Socios un Informe, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; así como, la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l).- cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, m).-Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, los Estatutos y Reglamento de la Compañía y las que específicamente señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia. En lo que a la auditoria externa se refiere, se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La Disolución y Liquidación de la Compañía, se regirá al amparo de las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- La Compañía no se disolverá por causa de muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios: SECCION CUARTA: FISCALIZACION Y DISOLUCION: ARTICULO TREINTA Y OCHO.- FISCALIZACION.-La Junta General de Socios designará un fiscalizador que se sujetará a lo previsto en el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley de Compañías. ARTICULO TREINTA Y NUEVE DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello,

la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, debiendo señalar sus funciones y deberes. En todo caso la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. ARTÍCULO CUARENTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías en actual vigencia.----------

Socios	*Capital Suscrito*	*Capital Pagado*	*Número de Participaciones*
Manrique Cadena Juan AleX	980.00	980.00	98
Manrique Cadena Julio Vicente	10.00	10.00	1
Manrique Palacios Julio Vicente	10.00	10.00	1
TOTAL:	1000.00	1000.00	

100

El pago en numerario de todos los socios, consta de la papeleta de depósito en la Cuenta Integración de Capital de la Compañía que se divide en un total de cien participaciones, abierta en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega a esta escritura. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- Los socios de la compañía nombran por unanimidad a los señores Lcdo. JUAN ALEX MANRIQUE CADENA; y, CECILIA ANTONIETA SILVA TULCÁN, como Presidente y Gerente General de la COMPAÑÍA IMPORGÉNESIS MANRIQUE CÍA. LTDA., en su orden. El señor Gerente General de la Compañía, recibe de los socios la autorización correspondiente, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito; y, todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y eficacia de este instrumento publico, a fin de que, surta los efectos legales correspondientes.- firmado) Doctor SERGIO SALAZAR QUISHPE.– Matrícula número doce mil seiscientos treinta y dos.- Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes) Se

000007

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7239108
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MANRIQUE CADENA JUAN ALEX
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/04/2009 9:24:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **IMPORGENESIS MANRIQUE CIA. LTDA.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

Dra. MANUELA POZO ESTA
NOTARIA TRIGESIMA QUITO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Quito, 03 de Abril del 2009.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION

Certificamos que he recibido en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de La Compania en formación la cual se denominará " **IMPORGENESIS MANRIQUE CIA. LTDA** ", por un valor de $ 1000.00 (Mil Dolares con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se detalla.

MANRIQUE CADENA JUAN ALEX	USD. 980.00
MANRIQUE CADENA JULIO VICENTE	USD 10.00
MANRIQUE PALACIOS JULIO VICENTE	USD. 10.00
TOTAL	USD. 1000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en la cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la Cuenta de Integracion de Capital, será reintegrado a (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolucion del original de este certificado.

Atentamente,

Sra. Gisella Cabrera.
Jefe de Agencia Alameda.

Gisella Cabrera Espinosa
BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
AGENCIA ALAMEDA

REV.06.99- COD.108144

00000.8

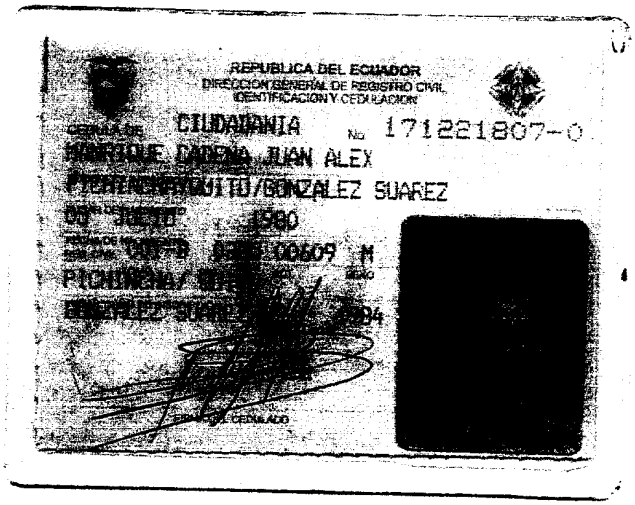
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 171221807-0
MANRIQUE CADENA JUAN ALEX
QUITO/GONZALEZ SUAREZ
1980
00609 M
1994

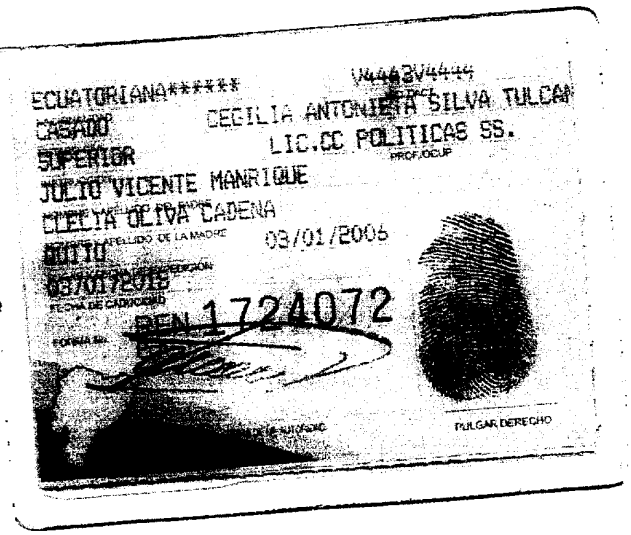
ECUATORIANA*****
CASADO
SUPERIOR
JULIO VICENTE MANRIQUE
CLELIA OLIVA CADENA
QUITO
03/01/2006
PEN 1724072
CECILIA ANTONIETA SILVA TULCAN
LIC.CC POLITICAS SS.
PULGAR DERECHO

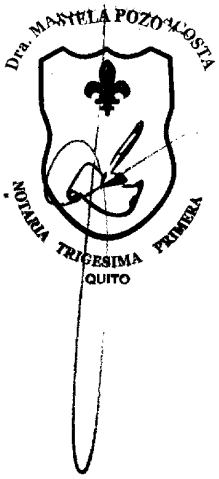

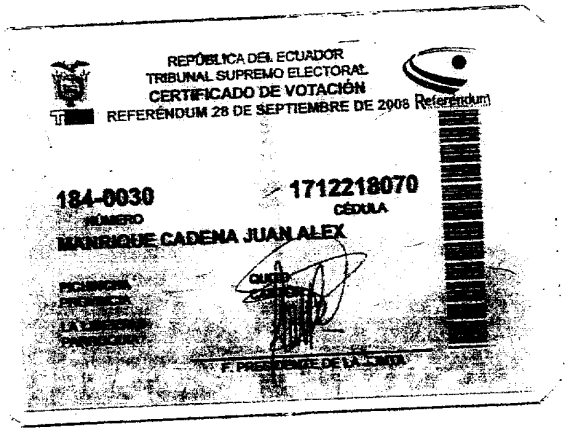
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008
Referéndum
184-0030
NÚMERO
1712218070
CÉDULA
MANRIQUE CADENA JUAN ALEX
QUITO
PICHINCHA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

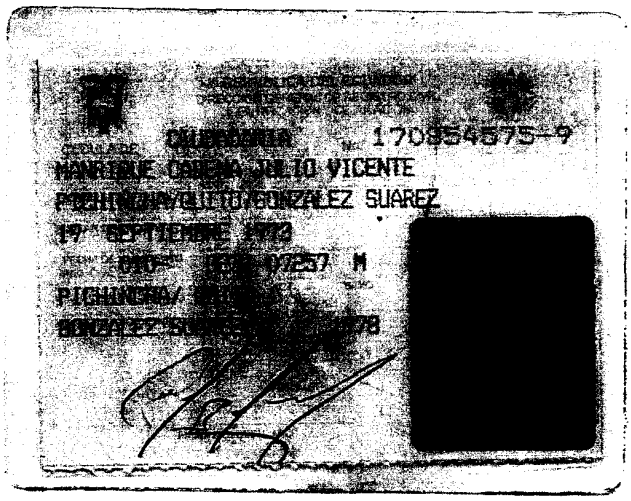

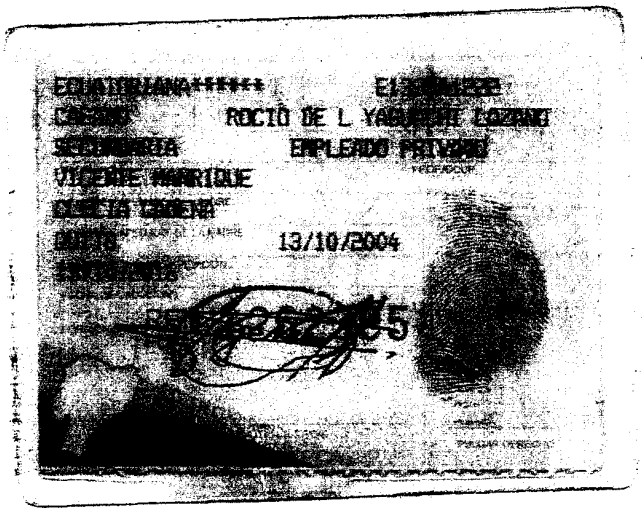

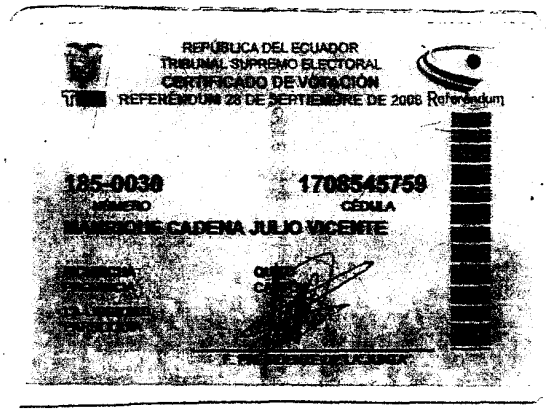

CIUDADANIA 170854575-9
MANRIQUE CADENA JULIO VICENTE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
19 SEPTIEMBRE 1973
010- 07257 M
PICHINCHA/
GONZALEZ SUAREZ 1978

ECUATORIANA****** E1
CASADO ROCIO DE L YABUCHI LOZANO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
VICENTE MANRIQUE
CLECIA CADENA
QUITO 13/10/2004

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

185-0030 1708545759
NÚMERO CÉDULA
MANRIQUE CADENA JULIO VICENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170436332-2
MANRIQUE PALACIOS JULIO VICENTE
25 ABRIL 1.955
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
01 1 165 00493
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 55

[redacted]

ECUATORIANA****** V4443V4442
CASADO CLELIA OLIVIA CADENA
SECUNDARIA MECANIC DE PRECISION
JOSE IGNACIO MANRIQUE
ZOILA ROSA PALACIOS
QUITO 29/08/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
864110

DRA. MARIELA POZO COSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

046-0037
NÚMERO
1704363322
CÉDULA
MANRIQUE PALACIOS JULIO VICENTE
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
SAN ROQUE
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta declaración íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

LCDO. JUAN ALEX MANRIQUE CADENA
C.C. 171221807-0

SR. JULIO VICENTE MANRIQUE PALACIOS
C.C. 170436332-2

SR. JULIO VICENTE MANRIQUE CADENA
C.C. 170854575-9

La Notaria:

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA IMPORGENESIS MANRIQUE CIA. LTDA., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

LA NOTARIA.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 09.Q.IJ. 001751 de fecha veinte y ocho de Abril del dos mil nueve, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " IMPORGENESIS MANRIQUE CIA. LTDA. ", de fecha seis de Abril del año dos mil nueve, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 8 de Mayo del 2.009

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 28 de abril del 2.009, bajo el número **1969** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"IMPORGENESIS MANRIQUE CIA. LTDA."***, otorgada el 06 de abril del 2.009, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1180.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **22388.-** Quito, a veinticuatro de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.
0017692

Quito, 22 JUL 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía IMPORGENESIS **MANRIQUE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vàsquez
SECRETARI GENERAL